ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. **NOMBRE:** Para todos los efectos legales la entidad se denominará "**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES**". Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá operar únicamente bajo la sigla "**CORPADE HORIZONTES**".
PARÁGRAFO: Para efectos de los presentes estatutos, entiéndase que cuando se menciona la palabra "Corporación" se refiere a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES**.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: La entidad es una Corporación Civil o Asociación de Personas, de carácter privado, de interés colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que se regirá por las leyes colombianas y que agrupa a padres de familia y a otras personas, naturales y jurídicas, vinculadas a los centros educativos promovidos anteriormente por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, corporación civil cuyas anotaciones se mencionan adelante, así como a otros centros educativos que, en el futuro, promueva o auspicie esta Corporación que se reglamenta a través de los presentes Estatutos. Está conformada, además, por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL con la cual se encuentra confederada, de la cual adelante se da cuenta en estos estatutos, institución fundada por la Corporación que se reglamenta y por otras Corporaciones constituidas en ésta y en otras ciudades del país, todas ellas con finalidades similares y con un régimen jurídico parecido, con el fin de confederar a las distintas instituciones, y por la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, como entidad promotora, entidad igualmente sin ánimo de lucro. Las personerías jurídicas de CORPAF y de ASPAEN fueron reconocidas, en su orden, mediante Resoluciones números 606 (la de CORPAF) y 0339 (la de ASPAEN), fechadas respectivamente 29 de febrero de 1968 y 28 de enero de 1965, expedidas por el Ministerio de Justicia. Con el fin de identificar plenamente a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, que opera también con la sigla CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra confederada, igualmente corporación sin ánimo de lucro, que fue constituida mediante escritura pública número 2459 del 24 de Septiembre de 2007 otorgada en la Notaría 39 de Bogota, por ésta que se reglamenta y por otras entidades, igualmente corporaciones sin ánimo de lucro, en el acto de fundación de ella, se dio cuenta de que, entre sus fines, esta el de servir de centro o de vínculo entre las corporaciones de las distintas regiones y ejercer por cuenta de ellas algunas tareas de gobierno, dirección, asesoría y coordinación, en interés común de todas las instituciones confederadas.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Manizales, y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país, previas las autorizaciones exigidas. Entre éstas, requerirá la de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra confederada. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse con organizaciones nacionales e internacionales de objeto social igual o complementario para desarrollar su objeto social, con la misma autorización antes mencionada.

PARÁGRAFO: Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de ésta última.

ARTICULO 4º. OBJETO: La Corporación tendrá por objeto aunar o integrar los esfuerzos personales de sus miembros para:

A. Promover y apoyar la fundación de Centros Educativos, acordes con el modelo educativo de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, donde se privilegie una formación integral personalizada de excelencia para toda su comunidad educativa, formación guiada por los postulados de la doctrina cristiana y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia Católica, sin embargo de lo cual tanto la Corporación como los Centros Educativos promovidos no serán, ni oficial ni oficiosamente, confesionales, respetando las ideas y creencias de terceros y no comprometiendo con sus actos sino la actuación de sus miembros y administradores, sin pretender jamás ampararse en la Iglesia, ni en ninguna de sus instituciones.

B. Propender por la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia, mediante la promoción y el apoyo al modelo educativo de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN.

C. En unión con el Centro o los Centros Educativos que promueva, y las Asociaciones con las cuales se confedere, la Corporación impulsará y apoyará planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, entendiendo que solamente en colaboración con ellos, que tienen las mayores responsabilidades respecto a sus hijos, se alcanzará el objeto primordial de la Corporación que es la verdadera y sólida formación de todos ellos. Estos planes y programas de formación se harán extensivos a las familias de los profesores y del personal de apoyo del Centro Educativo.

D. Aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y a procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte.

E. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos, o con entidades privadas y oficiales, propiciar y realizar programas de desarrollo social continúo e interés general en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar principalmente de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en las instalaciones del respectivo centro de enseñanza funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones provenientes de las familias antes anotadas.

F. Promover y apoyar entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano, así como apoyar.

PARÁGRAFO 1º. El objeto social de la Corporación será desarrollado en forma confederada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, con la cual se encuentra

confederada. La respectiva confederación agrupará otras entidades regionales de zonas distintas del país, en unión y en colaboración con las cuales la Corporación operará. Para lograr este fin, se reconoce expresamente un papel directivo, de gobierno, de asesoría y de coordinación a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, de manera tal que estarán supeditadas al criterio de dicha Corporación, según estos estatutos, varias de las decisiones importantes de la entidad cuyo régimen se establece, y que CORPADE NACIONAL podrá anular cualquiera de las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a pesar de las facultades que se les reconocen en los artículos diecisiete (17º) y veintidós (22º) de estos Estatutos. Para los fines anteriores, desde ahora, la Corporación que se reglamenta mediante estos estatutos delega en la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL las funciones de dirección, control, supervisión y vigilancia que se expresan en estos estatutos.

PARÁGRAFO 2º. **CONFEDERACIÓN.** El objeto de la confederación constituida entre ésta y otras entidades de carácter regional es la búsqueda de un apoyo nacional y de una integración con otras regiones del país, para cuyo efecto la confederación que se establece se pacta en interés de todas las entidades confederadas, todas las cuales delegan en la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL el manejo y la coordinación de los intereses comunes de las entidades confederadas.

PARÁGRAFO 3º. La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, autonomía voluntariamente supeditada a las decisiones superiores de CORPADE NACIONAL con la cual está confederada, según se establece en el parágrafo primero (1º) de este artículo, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acudan a sus servicios formativos y corporativos.

PARÁGRAFO 4º. Para el desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios y efectuar inversiones en ellas; etc. Las decisiones que impliquen crear o promover otras personas jurídicas o asociarse o invertir en ellas, requerirán en forma previa aprobación de CORPADE NACIONAL.

Podrá también la Corporación realizar todos los demás actos y contratos que estén relacionados con su objeto social.

ARTICULO 5º. DURACIÓN: La Corporación durará por el término de cien (100) años, contados desde la fecha en la cual se firmó la escritura de constitución. Sin embargo, su duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si los miembros de la entidad no proceden a formalizar la disolución al final del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Podrá, también, ser disuelta en cualquier tiempo, según las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º. CAPACIDAD: La Corporación tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites de su objeto social y de aquellos derivados de la confederación establecida en estos estatutos; intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando

o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir, enajenar y gravar sus bienes; para invertir y reinvertir sus fondos y excedentes de tesorería, y para celebrar toda clase de contratos y convenios que, directa o indirectamente, tiendan al logro de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7º. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tendrá tres clases de Miembros: Fundadores y Continuadores, Adherentes y Honorarios.

A. FUNDADORES Y CONTINUADORES: Serán Miembros FUNDADORES Y CONTINUADORES, además de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL con la cual está confederada, y la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, estas personas jurídicas en su condición de Fundadoras, las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución en su calidad de miembros fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por mayoría absoluta, estos últimos en su condición de miembros Continuadores, previa aprobación de dicha decisión por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL.

B. ADHERENTES: Serán Miembros ADHERENTES los padres de familia del o de los Centros Educativos promovidos por la Corporación y que la Junta Directiva resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin.

C. HONORARIOS: Serán Miembros HONORARIOS las personas que, por sus servicios y aportes especiales, hayan contribuido en forma importante a los fines de la Corporación y que sean designados como tales por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, con mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa aprobación de CORPADE NACIONAL.

Para los fines anteriores, la Corporación deberá llevar un libro en el cual se registren todos los miembros, tanto Fundadores y Continuadores, como Adherentes y Honorarios.

PARÁGRAFO 1º. La CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, así como la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, en su calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la Corporación, que ejercerá la dirección de los Centros Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación, tendrán derecho a voz y voto a través de la persona que las representen en las reuniones de las Asambleas.

PARÁGRAFO 2º. La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, por mayoría absoluta, podrá retirar la calidad de miembro Fundador, Continuador u Honorario, a cualquier persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación. Para que estas decisiones puedan operar, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL con la cual está confederada la Corporación. Igual medida podrá tomarse por la Junta Directiva, por las mismas razones, respecto de los miembros Adherentes.

ARTÍCULO 8º: **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**

a) Matricular a sus hijos, en los centros de enseñanza auxiliados, promovidos o aceptados por la Corporación o por las Corporaciones confederadas con CORPADE NACIONAL, previa aceptación del estudiante por parte de la dirección del respectivo centro educativo y haber llenado los requisitos académicos y administrativos del caso.

b) Respetar la autonomía académica, formativa, Administrativa y Financiera, del respectivo centro educativo.

c) Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

d) Gestionar recursos para el cumplimiento cabal de los objetivos de la Corporación conforme lo establezca la Asamblea de miembros Adherentes.

ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, con aprobación de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, para el caso de miembros Fundadores, Continuadores y Honorarios, y a juicio de la Junta Directiva para el caso de miembros Adherentes, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la Corporación;

b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso;

c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada;

d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones sucesivas de la Asamblea respectiva;

e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación,

f) En el caso de los Miembros Adherentes, por la terminación de los estudios de sus hijos en los centros de enseñanza auxiliados, promovidos o aceptados por la Corporación; y

g) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, cuando lo juzgue conveniente, ante el retiro o pérdida de la calidad de miembros fundadores o continuadores, podrá reintegrar o pedir que se reintegre la nómina de miembros continuadores, con el fin de asegurar siempre la presencia y la participación de un número suficiente de personas naturales y jurídicas en la composición de la Asamblea de miembros Fundadores y Continuadores.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 10º. COMPOSICIÓN: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

a) Las aportaciones efectuadas por los miembros Fundadores y Continuadores, Adherentes y por terceros. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, ni se contabilizarán en favor de dichos miembros Fundadores, Continuadores, Adherentes o terceros, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social, especialmente en el terreno de la educación y de la formación.

b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación;

c) Los incrementos que reciba en dichos bienes;

d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales;

e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento;

f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades, y

g) Los superávits de su operación.

PARÁGRAFO: Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits o excedentes que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán ser distribuidos ni pasar bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, disolución ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos.

ARTICULO 11º. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE DISOLUCIÓN: En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio líquido, con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad, se entregarán, a título de donación, a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría de la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores o, a falta de esta, la última Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los aportes recibidos de miembros Fundadores y Continuadores, Adherentes y por terceros, no constituirán derechos reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros Fundadores y

Continuadores, por la Asamblea de Miembros Adherentes en cuanto corresponda a su competencia, por la Junta Directiva y por el Representante Legal de la Corporación.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES Y CONTINUADORES

ARTICULO 13º. LA ASAMBLEA Y SU COMPOSICIÓN: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores es el órgano supremo del gobierno de la Corporación. Está compuesta por la totalidad de los miembros Fundadores y Continuadores, además de los delegados de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL y de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, reunidos con el quórum que se indica en estos estatutos. Será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma o, a falta de ellos, por la persona que la Asamblea designe.

ARTICULO 14º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores, conjuntamente con los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN, se reunirá, en forma ordinaria, por convocatoria del Representante Legal de la Corporación, por su Junta Directiva, por el Presidente de la misma, durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. Esta reunión se hará previa convocatoria efectuada con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Durante el período de la citación, todos los libros, comprobantes, estados financieros e informes que se presentarán a la Asamblea, deberán mantenerse a disposición de los convocados en la sede de la entidad.

La Asamblea General podrá tener también reuniones extraordinarias, cuando sea citada por CORPADE NACIONAL, por su Junta Directiva, por el Presidente de la misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto en la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias, poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior.

Todas las convocatorias se harán por escrito o por correo electrónico enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos. Cuando un Miembro Fundador o Continuador no pudiere asistir a la reunión de la Asamblea General, si desea otorgar poder para que lo representen en dicha reunión, deberá conferírselo a otro Miembro Fundador o Continuador.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá determinar que alguna de sus decisiones tenga efecto inmediato, salvo los temas que deban ser consultados previamente con CORPADE NACIONAL y aprobados por ésta. Igualmente podrá celebrar sesiones no presenciales, cuando la urgencia del tema así lo amerite, enviando un texto a todos sus miembros o consultándolos por cualquier medio apto para ello. De estas sesiones se levantará un acta, firmada por el Representante Legal y el Secretario de la Corporación, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de ésta.

ARTICULO 15º. QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Fundadores y Continuadores, más la presencia de los delegados de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. Las decisiones

se tomarán por mayoría simple, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

PARÁGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior a la tercera parte del total y que estén presentes los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. Si no fuere posible sesionar por falta de quórum, se citará para una segunda oportunidad, no antes de los ocho (8), ni después de los treinta (30) días corridos o calendario inmediatamente siguientes. En esta segunda reunión será quórum suficiente la presencia de cualquier número plural de miembros Fundadores o Continuadores, más los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN. Sin embargo, para la modificación de los presentes Estatutos se requiere la aprobación previa de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL. Para decretar la disolución de la Corporación se atenderá lo dispuesto en los Artículos 31º y 32º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16º. **ACTAS**: De toda reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una comisión compuesta por un número plural de sus participantes, que se encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar el texto.

ARTICULO 17º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las siguientes son las funciones de la Asamblea de los Miembros Fundadores y Continuadores, además de las establecidas en otras partes de estos Estatutos:

a) Elegir dentro de sus miembros, para un período de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea. Reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo;

b) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, para períodos de dos años a los miembros principales de la Junta Directiva cuya designación le corresponda, quienes deberán tener la calidad de Miembros Fundadores o Continuadores de la Corporación;

c) Nombrar y remover al Representante Legal de la Corporación y al Suplente del Representante Legal, quien será su suplente;

d) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración;

e) Aprobar la creación de otras personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios acordes a su objeto. Esta decisión deberá ser previamente consultada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL;

f) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación incluyendo los de fusión y escisión , así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará. Estas reformas así como la disolución, liquidación, fusión y escisión, deberán igualmente ser consultadas y aprobadas en forma previa con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, sin cuya aprobación no podrán entrar en vigencia;

g) Estudiar y aprobar, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, los proyectos que promueva o le presente la Junta Directiva, relativos al objeto y desarrollo de la Entidad, de acuerdo a su competencia;

h) Aprobar o improbar, previo estudio y aprobación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva así como el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones. Así mismo, aprobará la destinación de los eventuales superávits y la creación de las reservas especiales;

i) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Representante Legal de la Corporación y como suplente de éste el último Suplente del Representante Legal;

j) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente.

ASAMBLEA DE MIEMBROS ADHERENTES

ARTICULO 18º. ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Anualmente, deberá reunirse la Asamblea de los Miembros Adherentes, por convocatoria del Representante Legal de la Corporación, del Presidente de la Junta Directiva, de la Junta Directiva o por solicitud de un número de miembros adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de ellos.

PARÁGRAFO 1º. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Adherentes. Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior al veinte por ciento (20%) del total. En las reuniones ordinarias como extraordinarias, nadie podrá haber recibido poderes que sumados representen el diez por ciento (10%) o más del total de Adherentes.

PARÁGRAFO 2º. En lo no reglamentado especialmente en estos estatutos, les serán aplicables a las sesiones de la Asamblea de Miembros Adherentes las mismas disposiciones previstas para la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores.

ARTICULO 19º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS ADHERENTES: La Asamblea de miembros Adherentes tendrá las siguientes funciones:

A. Elegir de entre de sus miembros para períodos de dos años, a un (1) Miembro Principal de la Junta Directiva de la Corporación. Esta persona elegida, así mismo ocupará el cargo de miembro suplente en las Juntas Directivas de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE

NACIONAL para la Ciudad o circunscripción;

B. Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas;

C. Conocer los Estados Financieros del ejercicio anual de la Corporación;

D. Estudiar los planes y proyectos de desarrollo de la Corporación;

E. Conocer del informe sobre la marcha general del Centro Educativo o Centros Educativos y presentar a las directivas correspondientes las recomendaciones que estime convenientes;

F. Estudiar y proponer donaciones a los miembros adherentes para los proyectos y actividades que estime conveniente para el mejor desarrollo operativo de la Corporación;

G. Las demás que le encomiende o delegue la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores o la Junta Directiva, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL.

ARTICULO 20º. La Asamblea de los Miembros Adherentes podrá realizarse en la época del año que mejor convenga, según lo determine la Junta Directiva en función del calendario del respectivo Centro Educativo o Centros Educativos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21º. La Corporación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales. Su elección y nombramiento será así:

a) Un (1) miembro principal que será la persona que ocupe el cargo de Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, quien presidirá la Junta Directiva;

b) Un (1) miembro principal designado por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, el cual deberá formar parte del Comité Directivo Nacional de ASPAEN, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva;

c) Tres (3) principales, designados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogidos de entre sus miembros;

d) Un (1) miembro principal designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la Corporación, escogido de entre sus miembros; y,

e) Un (1) miembro principal designado por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL quien, si así lo considera, podrá ser un egresado o un padre de familia de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.

Así mismo, la Junta Directiva tendrá cinco (5) miembros suplentes numéricos, que en

su orden serán:

a. Dos (2) miembros suplentes que serán los que hayan sido designados por las Asambleas de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción, en los términos del Literal A del Artículo 19 de los presentes Estatutos; para efectos de su registro como miembros de Junta, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL certificará el nombre e identificación de dichas personas. El orden de estas suplencias lo designará la misma Junta Directiva;

b. Un (1) miembro suplente que será el Director(a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación definido por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; y,

c. Dos (2) miembros suplentes que serán los Directores(as) de los Centros Educativos de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción; el orden de estas suplencias lo designará la misma Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º: Para las ciudades o circunscripciones en donde la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL determine que la Red de Instituciones y/o de Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados de la Ciudad o circunscripción esté compuesta por cuatro (4) instituciones, la Junta Directiva de la Corporación tendrá:

a) Un (1) miembro principal más, designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogidos de entre sus miembros;
b) Un (1) miembro suplente más, que será de los que hayan sido designados por las Asambleas de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción, en los términos del Literal A del Artículo 19 de los presentes Estatutos; para efectos de su registro como miembro de Junta, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL certificará el nombre e identificación de dicha persona; y,
c) Un (1) miembro suplente más, que será de los Directores(as) de los Centros Educativos de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.

De igual manera, en las ciudades o circunscripciones en donde la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL determine que la Red Instituciones y/o de Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados de la Ciudad o circunscripción, tenga más de cuatro (4) instituciones, se aumentarán de igual forma los miembros

principales y suplentes de la Junta Directiva, como lo determina el presente Parágrafo por cada Centro Educativo que aumente.

PARÁGRAFO 2º: Para las ciudades o circunscripciones en donde la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL determine que la Red de Instituciones y/o de Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados de la Ciudad o circunscripción esté compuesta por dos (2) instituciones, la Junta Directiva de la Corporación tendrá solo tres (3) miembros suplentes numéricos, que en su orden serán:

a) Un (1) miembro suplente que será el que haya sido designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la otra Corporación que haga parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción, en los términos del Literal A del Artículo 19 de los presentes Estatutos; para efectos de su registro como miembro de Junta, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL certificará el nombre e identificación de dicha persona.
b) Un (1) miembro suplente que será el Director(a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación definido por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL; y,
c) Un (1) miembro suplente que será el(la) Director(a) del otro Centro Educativo que haga parte de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.

PARÁGRAFO 3º: La Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, entidad que confedera y agrupa junto con esta Corporación a otras entidades, como se establece en los presentes Estatutos (Parágrafos 1º y 2º del Artículo 4º, y demás normas concordantes), estudiará, aprobará y determinará las entidades y los respectivos Centros Educativos que hagan parte de la Red de instituciones para la Ciudad o circunscripción, para los asuntos que se requieran.

Ejemplo de la conformación de la Junta Directiva de la Corporación:

	Principales		**Suplentes**
1º	Director General de CORPADE NACIONAL, quien presidirá la Junta Directiva.	1º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
2º	Designado por la Junta Directiva de ASPAEN, el cual deberá formar parte del Comité Directivo Nacional de ASPAEN, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva.	2º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de

			CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
3º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	3º	Director(a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación.
4º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	4º	Director(a) de Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
5º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	5º	Director(a) de Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
6º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la Corporación, escogido de entre sus miembros.		
7º	Designado por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL quien, si así lo considera, podrá ser un egresado o un padre de familia de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.		

Ejemplo de la conformación de la Junta Directiva de la Corporación para Ciudades o circunscripciones donde la Red de Instituciones esté compuesta por cuatro (4) (Parágrafo 1º del Artículo 21º):

	Principales		**Suplentes**
1º	Director General de CORPADE NACIONAL, quien presidirá la Junta Directiva.	1º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
2º	Designado por la Junta Directiva de ASPAEN, el cual deberá formar parte del Comité Directivo Nacional de ASPAEN, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva.	2º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.

3º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros	3º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de las Corporaciones que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
4º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	4º	Director(a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación.
5º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	5º	Director(a) de Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
6º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	6º	Director(a) de Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
7º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la Corporación, escogido de entre sus miembros.	7º	Director(a) de Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
8º	Designado por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL quien, si así lo considera, podrá ser un egresado o un padre de familia de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.		

Ejemplo de la conformación de la Junta Directiva de la Corporación para Ciudades o circunscripciones donde la Red de Instituciones esté compuesta por dos (2) (Parágrafo 2º del Artículo 21º):

	Principales		**Suplentes**
1º	Director General de CORPADE NACIONAL, quien presidirá la Junta Directiva.	1º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la otra Corporación que hagan parte de la Red de Instituciones auxiliadas, promovidas o aceptadas que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.

2º	Designado por la Junta Directiva de ASPAEN, el cual deberá formar parte del Comité Directivo Nacional de ASPAEN, quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva.	2º	Director(a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación.
3º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.	3º	Director(a) del otro Centro Educativo de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.
4º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.		
5º	Designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido de entre sus miembros.		
6º	Designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la Corporación, escogido de entre sus miembros.		
7º	Designado por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL quien, si así lo considera, podrá ser un egresado o un padre de familia de la Red de los Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados que determine la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción.		

ARTICULO 22º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, además de las asignadas a ella por otros artículos de estos mismos Estatutos, las siguientes:

a) Elegir, dentro de los miembros designados, el Secretario de la Junta;

b) Aprobar la incorporación de miembros Adherentes, conforme al reglamento que para tal efecto deberá expedir;

c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de los planes y políticas de la Corporación;

d) Cuidar el patrimonio y los haberes de la Corporación;

e) Nombrar o remover, previa aprobación de CORPADE NACIONAL, al Gerente;

f) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o delegar estas funciones en el Representante Legal de la Corporación, previa consulta con CORPADE NACIONAL;

g) Estudiar y aprobar, en primera instancia, todos los proyectos de desarrollo de la Corporación, tales como de formación, promoción, proyección social, infraestructura, dotación, y su financiación, las cuentas y balances así como el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, revisar su razonabilidad y tramitarlos, a través del Representante Legal de la Corporación y del Gerente, a la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para su estudio y aprobación, y, posteriormente, a la Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores para su aprobación final;

h) Estudiar, apoyar, coordinar y aprobar, en lo que le competa y corresponda, los proyectos de desarrollo de formación, promoción, proyección social, infraestructura y dotación, y su presupuesto y financiación, de las CORPORACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADES y de los respectivos Centros Educativos auxiliados, promovidos o aceptados de la Red que determine la Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL para la Ciudad o circunscripción, los cuales deberán ser llevados a la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para su estudio y previa aprobación;

i) Aprobados los proyectos y presupuestos por la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL, definir y aprobar, en unión con el Centro Educativo que promueve la Corporación, los usos de los rubros para los diferentes proyectos y así mismo, monitorear los avances de los mismos y el destino de los recursos asignados a cada uno;

j) Hacer seguimiento a los procesos administrativos que acompañan los proyectos de desarrollo de la Corporación en cuanto a Formación, Promoción, Proyección Social e Infraestructura;

k) Hacer seguimiento a las obras de infraestructura aprobadas;

l) Autorizar al Representante Legal de la Corporación o al Suplente del Representante Legal para ejecutar actos o celebrar contratos a nombre de la Corporación, conforme a su nivel de competencia, para ordenar gastos e inversiones. En todo caso, para operaciones sobre bienes raíces, para comprometer a la Corporación por más de tres años, para operaciones que superen un límite fijado por CORPADE NACIONAL, y para participar en otras personas jurídicas, se requerirá siempre la aprobación previa de la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL.

m) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;

n) Promover, impulsar y apoyar, con el respectivo Centro de Enseñanza, planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, así como programas de promoción y desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente.

o) Elegir un representante ante la Junta de Dirección del centro de enseñanza promovido;

p) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 25;

q) Previa aprobación de la Asamblea General, dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.

r) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos Estatutos a la misma Junta Directiva, previa consulta con CORPADE NACIONAL;

s) Las fijadas a la Junta Directiva por otras disposiciones de los presentes estatutos;

t) Dar instrucciones al Representante Legal de la Corporación quien representa a esta Corporación en la Asamblea General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL;

u) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro del objeto social que no corresponda a un órgano diferente;

ARTICULO 23º. SESIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Representante Legal de la Corporación o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. La reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir, la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 24º. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial, o que se comisione a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Representante Legal de la Corporación lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, entendiéndose que quienes no respondan oportunamente estarán consintiendo en la propuesta presentada. De estas consultas se sentará un acta de lo decidido. Esta acta llevará las firmas del Representante Legal de la Corporación y del Secretario de la misma y deberá ser leída en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que se haya enviado previamente a la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 25º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA: La calidad de miembro de la Junta se perderá por:

a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo;

b) Renuncia: La cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto;

c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental;

d) Cuando a juicio de la Junta, uno o más de sus miembros no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación, lo cual se llevará a la Junta Directiva de CORPADE NACIONAL para su aprobación.

e) En el caso de los miembros nombrados por las Asambleas de Adherentes, cuando sus hijos terminen los estudios en los centros de enseñanza auxiliados, promovidos o aceptados por las Corporaciones, podrán permanecer en el cargo hasta la terminación de su período en la Junta, salvo que la Asamblea respectiva determine otra cosa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos anteriores la vacante respectiva, hasta que la Asamblea provea lo conducente, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, y para el caso del miembro principal designado por la Asamblea de Miembros Adherentes de la Corporación, la misma Junta, por el sistema de cooptación, proveerá las plazas vacantes hasta la siguiente reunión de las Asambleas encargadas de los respectivos nombramientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, no obstante su período, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos.

ARTICULO 26º. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como cualquiera otra tarea aprobada por la misma.

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 27º. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Corporación tendrá un Representante Legal, que representará legalmente a la Corporación, designado por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, escogido entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido nombrados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, para períodos de dos (2) años. La misma Asamblea podrá renovarle el nombramiento o removerlo anticipadamente.

La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores designará igualmente, entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido nombrados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, al Suplente del Representante Legal que reemplazará al Representante Legal de la Corporación en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste, designación que se hará por un periodo igual al del Representante Legal. Sin embargo dicho Suplente del Representante Legal no estará obligado ante terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia del Representante Legal de la Corporación, o su incapacidad o dificultad seria para actuar, comprometiendo en todo caso a la Corporación con sus actos.

Sin perjuicio del período del Representante Legal de la Corporación y del Suplente del Representante Legal, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos. Los cargos del Representante Legal de la Corporación y del Suplente del Representante Legal no tendrán remuneración sino que serán ad-honorem.

PARÁGRAFO. La Corporación tendrá un Gerente, designado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. La misma Junta podrá renovarle el nombramiento o removerlo anticipadamente. Sin perjuicio del período del Gerente, este continuará en sus funciones hasta que sea nombrado y se posesione quien haya de reemplazarlo.

El Gerente podrá ser, si así lo determina la Junta Directiva, previa aprobación de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, el Director Administrativo de uno de los planteles de enseñanza promovidos por la Corporación o adoptados por ella.

ARTICULO 28º. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN: Serán funciones del Representante Legal de la Corporación o de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos mismos estatutos:

a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, de la Junta Directiva y, en general, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL;

b) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la Corporación, siempre que el acto, inversión o gasto respectivo haya sido debidamente aprobado o por la Junta Directiva, en los términos de estos estatutos, especialmente del literal l) del artículo 22, o los mismos sean de su competencia personal;

c) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;

d) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de estos Estatutos, los fondos que le confíe la Corporación;

e) Ejercer la representación de la Corporación en la Asamblea General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL;

f) Presentar al Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, todas las consultas y solicitudes de aprobación que se requieran de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL conforme a estos Estatutos, y transmitir la respuesta que reciba;

g) Nombrar, con la aprobación de la Junta Directiva, apoderados que representen a la Corporación judicial como extrajudicialmente;

h) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente, además de otras establecidas en estos mismos estatutos:

1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, de la Junta Directiva y del Representante Legal de la Corporación;

2. Realizar todos los actos propios de la administración, diferentes de los que corresponden al Representante Legal de la Corporación y de acuerdo a sus

instrucciones;

3. Estudiar y presentar a la Junta Directiva para su consideración, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Corporación. Tales proyectos y su respectiva financiación, deben ser aprobados en primera instancia por la Junta Directiva;

4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su conducta;

5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, los presupuestos de ingresos y egresos, los balances y cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos, la ejecución presupuestal, y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;

6. Preparar el informe anual, los balances y estados financieros, el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, así como todos los proyectos de desarrollo de la Corporación y su financiación, que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, para su aprobación;

7. Enviar a la Dirección General de CORPADE NACIONAL, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su celebración, las Actas de Junta Directiva; igualmente, enviar dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, las Actas de las Asambleas tanto de Fundadores y Continuadores, como las de miembros Adherentes;

8. Presentar los informes, reportes y, en general, atender las peticiones que le haga o le solicite la Dirección General de CORPADE NACIONAL.

9. Manejar en lo que le corresponda, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de estos Estatutos, los fondos que le confíe la Corporación;

10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 29º. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA CORPORACIÓN: El manejo de todas las cuentas**,** inversiones y dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos (2) personas autorizadas por la Junta Directiva y solo éstas personas podrán participar en el manejo y disposición de las cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa únicamente la administración de “cajas menores”, hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTICULO 30º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La Corporación podrá tener un Revisor Fiscal y un Suplente, designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo cual

continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser igualmente contratada con una firma especializada, caso este último en el cual se prescindirá del Suplente. Sus funciones serán las siguientes:

a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con las de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL;

b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, a la Junta Directiva o a la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación;

c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes;

d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin;

e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los informes correspondientes;

f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones;

g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos;

h) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores en sus reuniones, informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera;

i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La persona o personas naturales que se designen para estas funciones deberán tener la calidad de Contadores Públicos debidamente matriculados.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 31º. CAUSALES PARA ELLA: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE

NACIONAL. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de no alcanzarse el quórum señalado en esta segunda convocatoria, será suficiente el voto favorable de la mitad mas uno de los Miembros Fundadores y Continuadores, más el de los representantes de CORPADE NACIONAL y de ASPAEN, previa consulta con CORPADE NACIONAL.

ARTICULO 32º. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación, previa consulta con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 11º de estos Estatutos.

CAPITULO VII

FUSIÓN

Artículo 33°. FUSIÓN: La Corporación será susceptible de fusionarse en modalidad de absorción o creación, con otras entidades sin ánimo de lucro de la misma naturaleza, siempre que estas compartan o pregonen objetos sociales similares; siguiendo en todo caso los lineamientos legales aplicables a las sociedades comerciales.

Artículo 34°. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. Cuando se pretenda fusionar a la Corporación se procederá así:
Cualquier miembro podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual procederá a estudiarla y si considera dicha proposición procedente, someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria el proyecto de Fusión que deberá ser aprobado con el voto favorable del 75% de los miembros presentes en la Asamblea. Si la Corporación es absorbida se entenderá que se disuelve y se extingue como persona jurídica. En El caso que la Corporación sea la absorbente, mantendrá la existencia de la persona jurídica.

ARTICULO 35°. ACTIVOS: Para el caso en que la Corporación sea absorbida en un proceso de fusión con otra entidad sin ánimo de lucro y con objeto social similar, la Corporación cederá todo su patrimonio a la entidad absorbente.
En caso que la Corporación sea la absorbente recibirá el patrimonio de las absorbidas.

CAPITULO VIII

GENERALES

ARTICULO 36º. INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS. La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores en la siguiente sesión. Sin embargo, estas interpretaciones, para su vigencia, deberán ser previamente consultadas con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, la cual dará la última palabra sobre las mismas.

ARTICULO 37º. PROCEDIMIENTO PARA LAS APROBACIONES Y CONSULTAS CON LA CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL

DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL. Las aprobaciones y consultas con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL deberán ser formuladas por el Representante Legal de la Corporación, por conducto del Director General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CORPADE NACIONAL, la cual deberá someterlas a su Junta Directiva. En caso de no obtenerse respuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles, se entenderá aprobada la consulta ante el silencio de la entidad consultada.